



Buenos Aires, 30 de diciembre de 2010

RES. OAyF N° 218/2010

VISTO:

La Actuación N° 33.186/10 y la Resolución CM N° 742/2010; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Ignacio Montes de Oca Beltrán, escribiente interino ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15, solicitó "*la cobertura de transporte diario para asistir a [su] lugar de trabajo*". Explicó que padece de hemofilia severa tipo "A", hemartrosis severa articular de miembros superiores, cifoescoliosis evolutiva y paraplejía de miembros inferiores, por lo cual se traslada permanentemente en silla de ruedas. Sostuvo, además, que no puede valerse del transporte público gratuito, no sólo por su estado de salud sino porque el disponible es insuficiente e inadecuado (fs. 5).

Que para fundar su petición el agente acompañó dos certificados médicos suscriptos por una especialista de la *Fundación de la Hemofilia*, que dan cuenta de la discapacidad que declaró (fs. 3/4). Asimismo, agregó un presupuesto por el servicio de *remisse* entre su domicilio y oficina laboral por un valor de treinta y ocho pesos (\$38), que asciende a setenta y seis pesos (\$76) al computar el regreso (fs. 2).

Que el pedimento fue elevado por la superioridad jerárquica del solicitante sin formular observación alguna (fs. 5 vta). Así pues, el Departamento de Relaciones Laborales tomó intervención para emitir un dictamen sobre la viabilidad de lo solicitado y en definitiva, tras el pronunciamiento de la Oficina de Atención a Personas con Discapacidad y la Oficina de Higiene y Seguridad, sugirió la concesión del subsidio (fs. 6 y 9).

Que si bien la presentación bajo examen no logra dar acabado cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Asignación Especial de Subsidios de Traslado (aprobado por Resolución CM N° 742/2010) habrán de obviarse, *excepcionalmente*, las omisiones detectadas por tratarse de un régimen novedoso que, comprensiblemente, no es dominado por el solicitante. Esta salvedad, empero, no habrá de repetirse en el futuro.

Que el agente se domicilia en la calle Olazábal, altura dos mil ochocientos (2.800), se vale de silla de ruedas para movilizarse y los medios públicos de transporte con los que cuenta son insuficientes, de disponibilidad incierta o sencillamente inadecuados (caso de los colectivos con rampa para discapacitados, subterráneos con ascensores fuera de servicio o colectivo de pasajeros sin espacio para silla de ruedas). Sus padecimientos, por lo demás, quedan amparados en los criterios de valoración establecidos en la Disposición N° 394/2006 emitida por el Servicio Nacional de Rehabilitación, en lo tocante a la discapacidad motora.

Que por las razones invocadas, en vista del dictamen emitido por el Departamento de Factor Humano, corresponde hacer lugar a lo solicitado. En este orden de ideas, habida cuenta la discapacidad motriz acreditada, el nivel salarial del agente y el costo del servicio de traslado estimo adecuado conceder un subsidio por un monto de quinientas (500) unidades de compra mensuales. El beneficio se otorgará por tres (3) meses, entre el uno de diciembre de dos mil diez y el 28 de febrero de 2011.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado (Res. CM N° 742/2010),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

RESUELVE:

Artículo 1º: Asignar al agente Ignacio Montes de Oca Beltrán (legajo 3.092) un subsidio para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio (Olazábal, altura dos mil ochocientos -2.800-, de esta Ciudad) y su oficina laboral (Juzgado CAyT N° 15) por un monto de quinientas (500) unidades de compra mensuales, entre el uno de diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011.

Artículo 2º: Hacer saber al beneficiario que deberá presentar la rendición de los gastos en la forma prevista en el artículo 8 del Anexo I de la Res. CM N° 742/2010 y que, en lo sucesivo, deberá adecuar sus peticiones a lo establecido en ese reglamento.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado mediante correo electrónico, hágase saber a la Dirección de Programación y Administración Contable y al Departamento de Factor Humano mediante memorando de estilo y cúmplase.

Res. OAyF N° 248/2010

Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.